FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS

DOCUMENTO JURÍDICO

DEFINICIÓN MODALIDAD DE CONTRATACIÓN, CRITERIOS DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, GARANTÍAS Y VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

OBJETO: Adquirir cartillas de seguridad vial para apoyar a las autoridades de tránsito territoriales, en cumplimiento de la función pública asignada a la Federación Colombiana de Municipios.

Bogotá D.C, octubre de 2022

1. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, SU JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, señala que la escogencia del contratista para la entidad se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de; licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, mínima cuantía y contratación directa.

En el literal "g" del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 señala como causal de contratación directa:

> *"4. Contratación directa. La modalidad de selección de contratación directa solamente procederá en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *g) Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado;*
> *(…)"*

En el mismo sentido el artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015 señala:

> *"Artículo 2.2.1.2.1.4.8. Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."*

En virtud de lo anterior, se tiene que conforme al objeto a contratar y a que, de conformidad con los documentos allegados por el área líder del presente proceso de contratación (Coordinación del Grupo de Operaciones de la Dirección Nacional Simit) la empresa CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. cuenta con los derechos patrimoniales sobre la obra "Las señales de tránsito, amigas que protegen mi vida", debido al contrato de ampliación de derechos de autor en el cual el titular de la obra Julio Ernesto Orozco Jaramillo transfirió de manera total y sin limitación alguna a la sociedad el derecho exclusivo de reproducción en todas sus modalidades incluso para inclusión audio visual, el derecho de transformación o adaptación, comunicación pública, distribución, comercialización o venta y en general, cualquier tipo de explotación que de la obra se pueda realizar por cualquier medio conocido o por conocer; la modalidad de contratación aplicable es la contratación directa de que trata el literal g numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

Por lo anterior, la suscripción del contrato de compraventa se adelantará bajo la modalidad de contratación directa por inexistencia de pluralidad de oferentes, ya que sólo la sociedad CREAR ASESORÍAS Y CONSULTORÍAS S.A.S. puede proveer el bien por ser el titular de los derechos patrimoniales y el proveedor exclusivo.

Conforme a la Resolución 042 de 2020, “Por medio del cual se adopta el nuevo manual de contratación de la Federación Colombiana de Municipios en cumplimiento de la Función Pública asignada”, el presente proceso se llevará a cabo como una contratación directa, mediante contrato de prestación de servicios.

Igualmente, el marco legal del presente proceso de selección y el contrato que se derive será conformado por la Constitución Política, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, sus decretos reglamentarios y las demás disposiciones civiles y comerciales que le sean aplicables.

2. DOCUMENTOS DEL CONTRATISTA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto 019 de 2012, en los procesos de contratación directa, no es necesaria la inscripción de los contratistas en el Registro Único de Proponentes - RUP.

Sin embargo, para efectos de esta contratación, la entidad verificará las condiciones del contratista a través de los siguientes documentos, que deberán ser aportados junto con la propuesta.

1. Propuesta
2. Certificado de existencia y representación legal
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal
4. Copia del Registro Único Tributario – RUT, expedido por la DIAN, actualizado con las nuevas actividades económicas
5. Certificación expedida por el revisor fiscal en caso de que aplique, de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, que durante los últimos seis (6) meses, han pagado los aportes al sistema de seguridad social integral
6. Certificado de Antecedentes Fiscales de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Contraloría General de la República.
7. Certificado de Antecedentes Disciplinarios de la persona jurídica y su representante legal, expedido por la Procuraduría General de la Nación, vigentes.
8. Antecedentes judiciales del representante legal
9. Registro Nacional de Medidas Correctivas del representante legal
10. Formato único de Hoja de Vida de la Función Pública para personas jurídicas
11. Paz y Salvo por concepto de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia
12. Certificado de registro de obra literaria inédita de la Dirección Nacional de Derechos de Autor

3. GARANTÍAS

El CONTRATISTA debe constituir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de la firma del contrato, a favor de la FEDERACIÓN COLOMBIANA DE MUNICIPIOS, NIT. 800.082.665-0, contrato de seguro contenido en póliza, que cubra el siguiente amparo:

- **Cumplimiento del contrato:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

- **Calidad y correcto funcionamiento de los bienes:**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato incluyendo el pago de multas, cláusula penal pecuniaria e indemnizaciones a que hubiere lugar, la cual será equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato y vigente por el término del contrato y seis (6) meses más.

- **Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones:**

En caso de que la constitución de garantía sea el contrato de seguro contenido en póliza, ésta deberá ser por una cuantía equivalente al 5% del valor total del contrato, por el plazo del contrato y tres (3) años más.

El Contratista estará en la obligación de prorrogarla en tanto el contrato permanezca vigente.

4. VERIFICACIÓN EXISTENCIA DE UN ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO.

La Federación Colombiana de Municipios es una persona jurídica sin ánimo de lucro, de naturaleza asociativa y de carácter gremial, que se rige por el derecho privado, organizada con base en la libertad de asociación prevista en el artículo 38 de la Constitución Política.

Por disposición del artículo 10 de la Ley 769 de 2002, "*Código Nacional de Tránsito Terrestre*", le ha sido asignada una función pública consistente en implementar y mantener actualizado a nivel nacional el Sistema Integrado de Información sobre las Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito – Simit, por lo tanto en desarrollo de la función pública asignada se encuentra sometida las normas propias del derecho público en cuanto a los regímenes de los actos unilaterales, la contratación, los controles y la responsabilidad, los cuales son propios de

las entidades estatales, siendo aplicable entonces para la presente contratación, los procedimientos contemplados en la Ley 80 de 1993.

Si bien es cierto, la Federación Colombiana de Municipios administra a nivel Nacional el Sistema Integrado de Información Sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito, no es una entidad del nivel nacional ya que no hace parte de la Rama Ejecutiva del poder público y no depende del Gobierno Nacional.

Para este presente proceso de selección por tratarse de la modalidad de contratación directa – contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión, no aplican los acuerdos comerciales o Tratados de libre comercio, de conformidad con lo establecido en la Subsección 1, Sección 4, Capítulo 2, Título 1, Parte 2 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación.

Atentamente,

Original Firmado

DIANA LORENA ESPITIA SARMIENTO
Coordinadora del Grupo Jurídico (E)

Elaboró: Carlos Arturo Guzmán Prada – Profesional Grupo Jurídico
Revisó: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Coordinadora Grupo Jurídico (E)
Aprobó: Diana Lorena Espitia Sarmiento – Coordinadora Grupo Jurídico (E)